

**RESOLUCIÓN DNCP N° 4581 /17**

Asunción, 22 de diciembre de 2017.

**SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2015 PARA LA "CONSTRUCCION DE AULAS Y SANITARIOS", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA. ID N° 285.968.** -----

**VISTO**

El expediente caratulado: "**SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2015 PARA LA "CONSTRUCCION DE AULAS Y SANITARIOS", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA. ID N° 285.968**", la providencia de fecha 18 de diciembre de 2017, a través de la cual se dispone "*estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER.*" -----

**CONSIDERANDO**

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. -----

El Artículo 72 de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y sustanciación de un sumario administrativo en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21909/03. -----

La Ley N° 3439/07 a través de la cual se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su artículo 3 inciso m) establece entre las funciones de la DNCP "... sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -----

La misma Ley N° 3439/07 en su artículo 8 faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias. ----

La denuncia fue ingresada por Memorando N° 244/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, mediante la cual el Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional puso a conocimiento supuestas contravenciones a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. (fs. 138).

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 3954 de fecha 10 de noviembre de 2017, ordenó la instrucción del sumario administrativo a la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0.** (fs. 162/163). -----



  
Abog. Santiago Jure Domanczyk  
Director Nacional

Cont. Res. DNCPC N° 4501 /17

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, se ha emitido el A.I. N° 1625 de fecha 10 de noviembre de 2017 a través del cual se abre el sumario administrativo a la firma UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0, y en el cual se individualiza concretamente el cargo que se le imputa, ya que no habría presentado en plazo la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 05/2015 y en la Ley 2051 de "Contrataciones Públicas que se encuentran tipificados como infracción conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "...La DNCPC podrá inhabilitar a los proveedores cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:... b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate". En el mismo acto y de conformidad a los trámites de rigor se fija la audiencia para que la sumariada realice el descargo correspondiente (fs. 164/168).-----

Por Nota DNCPC N° 13322/17 de fecha 10 de noviembre de 2017 se realizó la notificación y traslado de los documentos obrantes en el expediente a la firma sumariada, habiéndose diligenciado la misma en fecha 15 de noviembre de 2017, (fs. 169). En este contexto y en el afán de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Art. 21 del Decreto 7.434/11, se señaló fecha de audiencia para el día 29 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas. -----

En prosecución de los trámites sumariales, en fecha 29 de noviembre de 2017, siendo las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de descargo y ofrecimiento de pruebas, de conformidad a lo previsto en el artículo 21, inciso b) del Decreto N° 7434/2011 y a la notificación respectiva. Es así que en dicho acto se presentó el representante de la firma sumariada Señor Omar Enrique Mendieta Farina, y esbozo cuanto sigue: "...Si conozco, y estoy acá para presentar todo lo necesario.// Lo que puede alegar es que en el informe de la Contraloría obra garantía de fe cumplimiento con fecha de emisión de 17 de julio de 2015.// Que, expresa: "dejando el contrato sin cobertura, con un periodo de 07 días".// No me parece que se ajusta, porque la misma aclara que la fecha de vigencia que es de 10/07/2015 por lo tanto creo que se ajusta a lo exigido en el contrato pudiendo haber un día de desfasaje pero no los siete días, además fue verificado y aprobado por la Mesa Examinadora de la gente encargada del llamado y los representantes de la UOC de la Municipalidad de Capiatá.// También quiero agregar que la orden para el inicio de ejecución era para el 20 de julio de 2015, con eso quiero manifestar que los trabajos a ejecutarse estaban totalmente cubiertos con el seguro que exigía el PBC. Lo último que quiero decir es que la Empresa demuestro querer cubrir el compromiso asumido." (sic). (fs. 170/171). -----

### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Corresponde proseguir con el estudio de las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**, puede subsumirse en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la misma manera verificar si la conducta de la sumariada resulta sancionable en los términos fijados en la citada Ley. -----

Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión, es necesario establecer una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación, a los efectos de determinar con precisión las cuestiones que hacen al presente sumario. -----



Cont. Res. DNCPC N° 4681/17

En fecha 29 de junio de 2015 fue suscripto el Contrato N° 05/2015 entre la Municipalidad de Capiatá y la firma UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA en el marco del llamado de referencia, por el monto de Guaraníes un mil seiscientos setenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro (G. 1.675.394.584). (fs. 54/65).-----

Entre puntos relevantes del Contrato podemos mencionar:

**"5. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia de este Contrato será de 150 (ciento cincuenta) días contados desde su firma, hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras."-----

**"6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS:**

LOTE 5 - CONSTRUCCIÓN DE AULAS TECHO DE TEJA EN PLANTA ALTA SECTOR RUTA Nº 2.						
ITEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	72131601-9999	COLEGIO NACIONAL BLAS GARAY - AULA TIPO (5,93 X 4,67)	UNI	1	82.194.903	82.194.903
7	72131601-9999	COLEGIO NACIONAL ENRIQUE SOLEF - AULAS TIPO (7,20 X 7,20)	UNI	3	212.102.838	717.102.838
3	72131601-9999	COLEGIO NACIONAL BLANCA SPINZI DE TALAVERA - AULA TIPO (7,20 X 7,20)	UNI	1	126.295.193	126.295.193
4	72131601-9999	COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTIN - AULA TIPO (7,20 X 7,20)	UNI	1	127.547.943	127.547.943
5	72131601-9999	ESCUELA BASICA Nº 7087 EL BUEN SEMBRADOR - AULA TIPO (5,80 X 6,80)	UNI	1	103.115.554	103.115.554
6	72131601-9999	ESCUELA BASICA MUNICIPAL SAN WENCESLAO - AULA TIPO (5,80 X 6,80)	UNI	1	99.115.552	99.115.552
7	72131601-9999	COLEGIO TECNICO MUNICIPAL - AULA TIPO (5,80 X 6,80)	UNI	1	99.115.552	99.115.552
TOTAL						849.487.534

LOTE 8 - CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS SEXADO TECHO DE TEJAS - SECTOR RUTA Nº 1.						
ITEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	72131601-9999	ESCUELA BASICA Nº 7905 EL SALVADOR	UNI	1	91.767.450	91.767.450
2	72131601-9999	COLEGIO NACIONAL COMUNITARIA	UNI	1	91.767.450	91.767.450
3	72131601-9999	ESCUELA BASICA 6955 OSCAR AGUILERA	UNI	1	91.767.450	91.767.450
4	72131601-9999	COLEGIO NACIONAL Y ESCUELA BASICA Nº 3368 ALBERTO ROJAS RAMIREZ	UNI	1	91.767.450	91.767.450
5	72131601-9999	ESCUELA BASICA Nº 15378 PROFESOR LUIS MARIA ARGAÑA	UNI	1	91.767.450	91.767.450
6	72131601-9999	ESCUELA BASICA Nº 15158 MUNICIPAL SAN JOSE	UNI	1	91.767.450	91.767.450
7	72131601-9999	ESCUELA BASICA Nº 6254 SAN JUAN BAUTISTA	UNI	1	91.767.450	91.767.450
8	72131601-9999	ESCUELA BASICA Nº 603 JHON F. KENNEDY CÑIA 6TA.	UNI	1	91.767.450	91.767.450
9	72131601-9999	CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL DANIEL ROTELA SALINAS	UNI	1	91.767.450	91.767.450
TOTAL						825.907.050



Abog. Santiago Jure...  
 Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4581 /17

**"7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA:** Las obras se realizarán en el Distrito de la Ciudad de Capiatá. El plazo de terminación de la obra de es 100 (cien) días."-----

**"10. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Con respecto a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de una Póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada operar y emitir pólizas de seguro de caución en la República del Paraguay, el porcentaje será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, conforme a la ley 2051/03. El periodo de validez de la misma será de 250 (doscientos cincuenta) días."-----

La firma en cuestión, presentó la **Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 47.1503.009912** emitida por la Aseguradora Imperio S.A. de Seguros, con fecha de emisión 17 de julio de 2015, y con vigencia desde el 10 de julio de 2015 al 16 de marzo de 2016. (fs.66/68).-----

Obran en el expediente las siguientes certificaciones, con sus correspondientes facturas (fs. 69/78):

- Certificado de Obra N° 1, Factura N° 001-001-0000059
- Certificado de Obra N° 2, Factura N° 001-001-0000063
- Certificado de Obra N° 3, Factura N° 001-001-0000065
- Certificado de Obra N° 4, Factura N° 001-001-0000069
- Certificado de Obra N° 5, Factura N° 001-001-0000072

Según consta en Acta, la Recepción Definitiva de la Obra se realizó en fecha 30 de noviembre de 2015. (fs. 79/80).-----

Posteriormente, mediante Nota CGR N° 5000 de fecha 12 de octubre de 2016 ingresada a esta Dirección Nacional por Mesa de Entrada Manual como Expediente N° 11.398 en fecha 13 de octubre de 2016, la Contraloría General de la Republica remitió copia de la Nota CGR N° 4999 que fuera dirigida a la Municipalidad de Capiatá como resultado de la verificación realizada en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2015 "Construcción de Aulas y Sanitarios". (fs.01).-----

En la Nota CGR N° 4999, se observa: **"Observación N° 17. Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitidas con posterioridad a lo establecido en la normativa que rige las contrataciones públicas.// La firma E.M CONSTRUCCIONES, para los Lotes Nros. 5 y 8 presentó Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a través de la Compañía Imperio S.A. de Seguros, con fecha de emisión el 17/07/15, quedando sin cobertura y al descubierto por un total de 7 (siete) días."** (fs.02/13).-----

Posteriormente, en fecha 21 de octubre de 2016 por Resolución DNCP N° 3589/2016 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolvió ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en las adjudicaciones llevadas a cabo en el Lote N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en el marco del llamado con ID N° 285.968. (fs.14/15)-----

Cont. Res. DNCPC N° 4601/17

En el marco de la Investigación de Oficio, mediante Nota de fecha 08 de noviembre de 2016 ingresada a esta Dirección Nacional por Mesa de Entrada Manual como Expediente N° 12.523 la firma E.M CONSTRUCCIONES presentó su respectivo descargo, en el mismo mencionó: *"Conforme a lo mencionado por la CGR en su informe, la Empresa EM Construcciones presentó Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato **con fecha de emisión del 17/07/2015**, "dejando el contrato sin cobertura y al descubierto por un periodo de 7 días", pero en la misma Póliza se aclara que **la fecha de vigencia es desde el 10/07/2015**. Por tanto, si la firma del Contrato dicta fecha 29/06/2015 y la Póliza de GARANTIA DE Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la Empresa EM, entra en vigencia desde el 10/07/2015, no se ha dejado sin cobertura el Contrato, como se menciona en el informe de la CGR, donde también hay un error en la consideración de las fechas desde la firma del contrato, 29/06/2015 al plazo de **10 días siguientes**, pues mencionan que el 09/07/15, ha vencido el plazo, cuando que en verdad corresponde al 10/07/15, fecha en que se cumplen los 10 días calendario siguientes a la firma del Contrato."* (fs.54/58).-----

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCPC N° 199/17 de fecha 18 de enero de 2017 resolvió, entre otros puntos, remitir los antecedentes del presente llamado al Departamento de Sumarios a fin de estudiar la conducta de la firma en cuestión, en el mismo manifestó: *"Que, de los antecedentes documentales obrantes en autos se desprende que las pólizas de fiel cumplimiento presentadas por la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES HS y la firma E.M. CONSTRUCCIONES tienen una fecha de emisión que sobrepasan los 10 días requeridos, incumpliendo lo dispuesto en el art. 39 de la Ley N° 2051/03..."* (Fs.115/131). En este sentido, mediante Memorándum DJ N° 244/17 de fecha 22 de febrero de 2017 el Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional remitió los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios. (fs. 138).-----

### ANALISIS

Descripta la cronología de los hechos, corresponde ahora analizar detalladamente la conducta de la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0** a los efectos de determinar si la misma podría encuadrarse en los establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", con relación a un incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, además del daño o perjuicio ocasionado a la entidad Contratante, presupuestos que son estudiados a continuación: -----

### Incumplimiento del Contrato

Cabe señalar que la conducta que se le atribuye a la firma en el presente sumario es la siguiente: No habría presentado en plazo la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. -----

En relación a este punto, es imperioso señalar que a fojas 144 de autos se encuentra la Póliza N°47.1503.0099.12, de ejecución de obras, la cual fue emitida por la firma UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, en fecha 17 de julio de 2015. -----

Por otro lado tenemos que el contrato N° 05/2015, fue suscrito en fecha 29 de junio de 2015, es decir el tiempo que media entre la firma del contrato y la emisión de la póliza es de diez



Ing. Santiago Irua Domaniczky  
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4681/17

y siete (17) días. Es decir que existió un retraso de 7 (siete) días en la emisión de la garantía a la cual se hace referencia precedentemente. -----

En esta inteligencia tenemos que existió un incumplimiento por parte de la firma sumariada, ya que el Pliego de Bases y Condiciones, en el apartado referente a las Condiciones Generales del Contrato hace alusión a lo siguiente: **"...6. Garantías de Cumplimiento Retención de Garantía. Seguros.// 6.1 Garantía de Cumplimiento del Contrato.// (...) 6.1.2 A tal efecto, deberá presentar a la Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, una garantía de cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas a elección de la Contratista."** (sic). Asimismo, el Art. 139 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas prevé que el plazo de entrega de la póliza es de 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma de contrato, por lo que en el caso que nos ocupa existe 7 días de retraso en la entrega de la misma.-----

Concluimos entonces, que la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**, ha incurrido en incumplimiento de las condiciones generales del contrato que forman parte íntegra del contrato N° 05/2015, referente a presentación fuera de plazo de la póliza de fiel cumplimiento de contrato. -----

#### Imputabilidad del incumplimiento a la firma sumariada

Habiéndose concluido que las obligaciones contractuales asumidas por la firma sumariada no han sido cumplidas, y en atención a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde en este punto analizar si dicho incumplimiento puede ser o no imputable a la firma sumariada. -----

Es importante recordar que, el único eximente de responsabilidad en el incumplimiento de alguna condición de la Ley, sería el caso fortuito o fuerza mayor según lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03.-----

Podemos apreciar entonces, que la firma sumariada al momento de presentar su oferta en el presente llamado, conocía plenamente los plazos en los cuales debía presentar las garantías correspondientes para el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones con la Contratante, ya que en el formulario de ofertas N° 1, hace mención en carácter de declaración jurada cuanto sigue: **"...a) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) estar aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, disponibles en el Sistema de Información de las Contrataciones, las Addendas y Aclaraciones publicadas"**. De este modo es de notarse que la firma sumariada ad initio asume obligaciones de manera libre y voluntaria. -----

Al respecto expresa la doctrina: **"... los contratantes deben someterse a sus cláusulas como si fuera a la ley. Es un modo enfático de decir que el contrato debe cumplirse ... Para Messineo la obligatoriedad del contrato surge del hecho de que las partes han aceptado**

<sup>1</sup> Art. 39 Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas: GARANTIAS – Los oferentes o contratistas deberán garantizar: (...) Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentara previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36.



Cont. Res. DNCP N° 4681/17

libremente el contenido del mismo y surge además de la confianza suscitada en cada contratante por la promesa hecha por el otro ...” 2. -----

La Sumariada al no demostrar fehacientemente, que el incumplimiento no le es imputable al mismo por alguna situación de fuerza mayor que lo exima de responsabilidad, entonces el mismo es responsable del incumplimiento y sus consecuencias.-----

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, no basta con que exista un incumplimiento imputable a la firma sumariada a los efectos de que la conducta sea sancionable, sino que además debió haberse ocasionado un daño o perjuicio a la entidad Convocante.-----

**Daño sufrido por la Entidad Contratante como consecuencia del incumplimiento.**

Como hemos visto anteriormente al referirnos al artículo 72, inciso b) de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, el daño a la contratante es uno de los requisitos cuya existencia resulta indispensable para subsumir la conducta en lo consagrado por el citado artículo, al ser el daño una consecuencia legal del incumplimiento contractual. -----

Asimismo cabe mencionar que la falta de presentación de las pólizas de seguro requeridas, dentro de los plazos establecidos en las bases de la contratación de referencia, implicó que la obra objeto de contratación quedara descubierta durante el periodo mencionado, atentando ello contra la finalidad de la garantía que debió proveer y generando el daño eventual, ante la limitación de los derechos de garantía, protección para los casos en que puedan acaecer siniestros que de alguna manera afecten a la normal ejecución de la obra, teniendo en vista así los perjuicios que pudieran generarse. -----

**CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Por lo expuesto, y del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente se concluye que existió un incumplimiento contractual y daño por parte de la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**, encuadrándose consecuentemente su conducta en el **inciso b) del artículo 72** de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, y en virtud a ello, pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la Ley N° 2051/03 a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada: -----

**LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE**

En relación al daño o perjuicio, es vital señalar que la Contratante realizó su llamado a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, que normalmente se encuentra vinculada con los objetivos y las metas para los cuales fueron creados y tienen en vista la satisfacción de

Asimismo cabe mencionar que la falta de presentación de las pólizas de seguro requeridas, dentro de los plazos establecidos en las bases de la contratación de referencia, implicó que la obra objeto de contratación quedara descubierta durante el periodo mencionado, atentando ello contra la finalidad de la garantía que debió proveer y generando el daño eventual,

2 MARTYNIUK BARÁN, S. Lecciones de Contratos, Derecho Civil. Asociación Intercontinental



Abog. Santiago Jure Domiczky  
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4601/17

ante la limitación de los derechos de garantía, protección para los casos en que puedan acaecer siniestros que de alguna manera afecten a la normal ejecución de la obra, teniendo en vista así los perjuicios que pudieran generarse. -----

### EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

La firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**, tenía pleno conocimiento que debía de presentar dentro de los plazos legales la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que no podría alegar desconocimiento de las obligaciones emanadas de la misma. -----

Es preciso reiterar que el único eximente de responsabilidad en el incumplimiento del contrato es el caso fortuito o fuerza mayor previsto en el art. 78 de la ley 2051/03, por tanto, al no haberlos demostrado la firma sumariada en el marco del presente sumario ni aportado pruebas, entonces es responsable de su incumplimiento y sus consecuencias. -----

Por lo tanto, habiéndose demostrado que la firma sumariada no cumplió con la entrega de la citada garantía dentro de los plazos legales, podemos en esta instancia hablar de una omisión consiente en el obrar de la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**. -----

### LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Se puede observar que existió una falta administrativa por parte de la firma sumariada, en razón del incumplimiento en la presentación de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato fuera del plazo legal establecido para el efecto. -----

Los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, y que en las actuaciones de las partes prevalezca el interés público sobre cualquier otro. Así, la conducta esperada de parte de la firma sumariada no podría ser otra que el cumplimiento de la obligación asumida por la misma, presentando la póliza de fiel cumplimiento en el plazo estipulado en la norma legal, obligación contractual conocida y voluntariamente asumidas por la firma sumariada. -----

La conducta de la Contratista, se ve atenuada, debido a que la Obra objeto del proceso objeto de estudio, fue concluida y entregada dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones así como en el contrato. -----

### LA REINCIDENCIA:

En este caso, esta Dirección Nacional, ha comprobado que la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA**, no cuenta con antecedentes de sanciones impuestas por esta Dirección Nacional en el marco de lo previsto en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03. -----

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones legales establecidas en la Ley N° 2.051/03, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y la Ley 7439/07, -----



Abog. Santiago Jure Domaniczky  
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 4681/17

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

- 1- **DAR POR CONCLUIDO** el presente sumario instruido a la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**, en relación a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2015 PARA LA "CONSTRUCCION DE AULAS Y SANITARIOS"**, CONVOCADA POR LA **MUNICIPALIDAD DE CAPIATA. ID N° 285.968.**-----
- 2- **DECLARAR** que la conducta de la firma **UNIPERSONAL E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**, se encuentra subsumida dentro del **inciso b)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -----
- 3- **DISPONER LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO POR ESCRITO A LA FIRMA E.M CONSTRUCCIONES DE OMAR ENRIQUE MENDIETA FARINA, CON RUC N° 1168553-0**, POR SU CONDUCTA ANTIJURÍDICA COMPROBADA EN EL PRESENTE SUMARIO.-----
- 4- **DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA AMONESTACIÓN, EN EL REGISTRO DE AMONESTADOS DEL ESTADO PARAGUAYO, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP), CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 117 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03.** -----
- 5- **COMUNICAR, Y CUMPLIDO ARCHIVAR.**-----



*SJA*  
**SANTIAGO JURE DOMANICZKY**  
Director Nacional - DNCP